

Popayán, 7 de diciembre de 2023.

Doctora:

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán

E. S. D.

RADICADO : 2019-00221
PROCESO :SIMULACION EN RECONVENCION DE REINVINDICATORIO
DEMANDANTE : ELCIRA LOPEZ CAÑAR
DEMANDADO : ALEJANDRO FAJARDO ALEGRIA

RADICADO : 2019-00221
PROCESO : REINVINDICATORIO
DEMANDANTE : ALEJANDRO FAJARDO ALEGRIA
DEMANDADO : ELCIRA LOPEZ CAÑAR

Ref. Recurso de Reposición y en subsidio Apelación.

GERARDO ANTONIO MENESES NUÑEZ de Popayán, abogado en ejercicio y portador de la C.C. No. 10.486.914 de Santander de Quilichao, y la T.P. 350.736 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando con el poder conferido por el sucesor procesal **JUAN CARLOS GONZÁLEZ LÓPEZ**, el cual adjunto, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto interlocutorio 2867 del 6 de diciembre de 2023, el cual se encuentra pasando por estados el día de hoy, con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Mi poderdante venía siendo representado por el Dr. ANDRES FELIPE MERA VELASCO, cuya última actuación fue el 14 de julio de 2023 cuando interpuso un recurso de reposición. El día 14 de agosto de 2023 dicho apoderado se posesionó en la rama judicial, razón por la cual ya no podía seguir representando los intereses de mi poderdante, por los impedimentos del caso. Apoderado que, por razones ajenas a su voluntad, para la fecha no había podido ubicar al señor GONZALEZ para comunicarle la renuncia, dado que él no se encontraba en la ciudad y no maneja redes sociales, ni WhatsApp, lo que le impidió hacerle la comunicación a tiempo y aportar dicha comunicación al Juzgado en los términos de ley. Renuncia que logró comunicar posteriormente y fue aceptada por su Despacho mediante auto 2519 del 20 de octubre de 2023.

2. El auto que resuelve la solicitud del apoderado anterior, es el 2057 del 25 de agosto de 2023 (según se cita en el presente auto), es decir, cuando ya dicho apoderado **materialmente** ya no se encontraba representando los intereses de mi poderdante por su vinculación a la rama, manteniéndose al margen del asunto como es su deber, resaltando que, por dicha naturaleza, el proceso requiere representación judicial.

Aunado a lo anterior, en el auto del 20 de octubre de 2023 que acepta la renuncia se requiere a mi poderdante para que designe nuevo apoderado, sin hacer alusión sobre la carga que estaba pendiente, es decir, que el despacho tiene conocimiento de la ausencia de la representación legal del señor GONZALEZ LOPEZ, y aún desde dicha fecha no se han cumplido los 30 días que otorgó el Despacho para que el demandante cumpla lo ordenado y opere el desistimiento tácito.

3. El día de hoy el suscrito ha sido contactado para asumir dicha representación, sin embargo, considera que puede haber una vulneración al derecho de contradicción de mi poderdante y un perjuicio irremediable en razón a los términos de la acción impetrada, porque se encontraba sin representación material judicial cuando se le concede los términos para notificar al liquidador de la Asociación de vivienda violetas del Norte, auto que él no conocía porque no sabe manejar la plataforma de la Rama Judicial y porque no puede actuar a nombre propio, por lo que no podía cumplir la carga ordenada, y aunque el Despacho se entera de esta situación con posterioridad, debió requerirse también en el auto que aceptó la renuncia, sobre la carga a cumplir, máxime si es una notificación de la demanda, dado que el lineamiento jurisprudencial consagra un término mayor al que se dispuso para poder decretar el desistimiento. El suscrito informa a la señora Juez que desconocía la existencia del auto anterior, dado que no tiene copia del expediente, solamente de los 2 últimos autos, es decir, de que acepta la renuncia y del que es objeto del presente recurso.
4. Solicito a la Señora Juez de manera comedida, atender lo expuesto dado que la finalidad del proceso es esclarecer los hechos y no se ha presentado una falta de diligencia e inactividad que es lo que castiga el desistimiento tácito porque el proceso ha tenido intervenciones considerables en el último año por las partes e incluso por el propio Juzgado.

Con base en lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:

1. Reconocer personería para actuar al suscrito.
2. Reponer para revocar el auto interlocutorio 2867 del 6 de diciembre de 2023 dejando sin efecto el desistimiento tácito decretado.
3. Compartirme el link del expediente para que el suscrito pueda enterarse de los pormenores de las actuaciones surtidas y, sobre todo, en el evento de reponer,

tenga acceso a la demanda presentada que requiero para cumplir la orden del despacho de notificar al liquidador citado.

4. Concederme los términos ordenados, restableciéndolos para el estudio del proceso y cumplir las órdenes impartidas por el Despacho.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en el correo electrónico gerardoantonio2003@yahoo.com Celular 312-8785537.

De la Señora Juez,



GERARDO ANTONIO MENESES NUÑEZ
CC. Nro. 10.486.914 de Santander de Quilichao
T.P. Nro. 350736 del C.S. de la J.